



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE DEFENSA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en adelante EL CONVENIO, que celebran, de una parte, la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC. N° 20131366885, y con domicilio legal en la Avenida Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Intendente Nacional de Bomberos del Perú, señor **LUIS ANTONIO PONCE DE LA JARA**, identificado con DNI. N° 23994292, designado mediante Resolución Suprema N° 033-2021-IN de fecha 03 de febrero de 2021, a quien en adelante se denominará **INBP**; y de otra parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA**, con RUC. N° 20131367938, con domicilio legal en Avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE**, identificado con DNI. N° 43448254, designado mediante Resolución Suprema N° 082-2022-PCM, que en adelante se denominará **MINDEF**, en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **MINDEF** y **INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **INBP**, es el organismo público executor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, y tiene a cargo las funciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.

El **MINDEF** es el ente rector del Sector Defensa, ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y realiza sus funciones de conformidad con los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa. Suscribe convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.6 Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.





- 2.7 Decreto Supremo N° 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.8 Decreto Supremo N° 025-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer el marco de relaciones de colaboración y/o cooperación interinstitucional, a efectos de concretar esfuerzos, aunar voluntades, a fin de llevar adelante en el marco de sus competencias, actividades conjuntas que contribuyan a identificar, estructurar y ejecutar proyectos de impacto local, que les permita cumplir con sus metas institucionales en beneficio de la población a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasaran a formar parte integrante del presente convenio marco.

La suscripción de los convenios específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución y entraran en vigencia a partir de sus suscripción.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 LA INBP se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 5.1.1 Colaborar activamente y coordinar con el **MINDEF**, en el desarrollo de acciones de prevención ante riesgos dentro de sus competencias, y de los que tengan relación con los objetivos comunes del presente Convenio, los cuales se detallarán en los convenios específicos correspondientes.
- 5.1.2 Estructurar y ejecutar proyectos de impacto a nivel nacional.
- 5.1.3 Coordinar con el **MINDEF**, temas de apoyo logístico, capacitación, instrucción y entrenamiento.

EL MINDEF, se obliga a cumplir lo siguiente:

- 5.1.4 Coordinar con **LA INBP**, en las actividades que realiza dentro de los ámbitos de la Defensa Nacional y la Gestión del Riesgo de Desastres, en los que tengan relación con los objetivos comunes del presente convenio.
- 5.1.5 Coordinar con **LA INBP**, en el desarrollo y/o ejecución conjunta de las actividades de prevención, de conformidad a los convenios específicos que se suscriban.





CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (2) años, desde la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo mediante cláusula adicional o adenda correspondiente, previa comunicación escrita entre las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

Se podrá resolver el Convenio, según las causales indicadas en los numerales a) y c), siempre que medie un aviso previo de quince (15) días hábiles, en el que deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Los compromisos asumidos a través del presente convenio marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para las **PARTES**. En los convenios específicos a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente, se precisará en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIABILIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por la **INBP** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como de los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a la **INBP**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después del concluido el Convenio.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

La designación de nuevo coordinador surtirá efecto a los tres (3) días hábiles de recibido la comunicación por la parte. Los coordinadores no podrán delegar las funciones encomendadas.

Para los efectos de las coordinaciones a que se refieren la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen las partes, se designan a los siguientes coordinadores:

10.1 La INBP designa como su representante a:
Director de la Escuela de Bomberos

10.2 El MINDEF designa como su representante a:
Director General de Política y Estrategia

Los coordinadores nombrados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

Cualquier modificación o restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula; luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que suscitan la divergencia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales de la jurisdicción de Lima.





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo. Tanto **MINDEF** como **INBP**, o cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que se cursen ambas partes se realizarán en los domicilios indicados por cada una de ellas en la introducción del presente Convenio.

Todo cambio de domicilio será efectivo desde su comunicación por escrita a la otra parte.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio Marco, en todas y cada una de las Cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 10 días del mes de AGOSTO del año 2022



LUIS ANTONIO PONCE LA JARA
Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



JOSE LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro

Ministerio de Defensa

